

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHO A LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA DE PADRES O MADRES DE MENORES EN LA PRIMERA INFANCIA.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 19809/LXXVII, SEA TURNADO NUEVAMENTE A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ABRIL DEL 2025, 02 DE MARZO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita Diputada **Armida Serrato Flores**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con José Ramón Cossío Díaz, ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a nosotras como legisladoras y legisladores a proteger la organización y el desarrollo de la familia, pero no contiene ninguna referencia a un modelo de familia determinado o predominante, con lo cual se refuerza la necesidad de interpretar de la manera más amplia lo que debe entenderse por la misma, destacándose el principio de igualdad y la prohibición de discriminaciones.¹

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 16 reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, otorgándosele el derecho a la protección de la sociedad y del Estado. También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1966 considera a la familia como elemento natural y fundamental de la

¹ Voto concurrente que formula el ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 1840/2004.

sociedad, a la que debe concederse la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo.

En cuanto a las niñas y niños, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959² menciona lo siguiente:

“Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos anunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación [...] u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre”.

De lo anterior, destaca la etapa de crecimiento del menor que deberá ser bajo el amparo y responsabilidad de sus padres. A esta etapa es mejor conocida como primera infancia la cual según la UNICEF comprende desde los cero a 5 años, periodo donde al menor es totalmente dependiente de sus cuidadores para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, higiene y seguridad, desarrollan sus sentidos y habilidades motrices a través de la exploración del entorno, como gatear, agarrar objetos y aprender a caminar. Además, se forma un

² Declaración de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1959. Consultado en internet: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>

fuerte vínculo afectivo con los cuidadores, especialmente con los padres, que proporciona seguridad emocional al menor.

En México, la Estrategia Nacional para la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.

Dicha Estrategia tiene como objetivo desarrollar una política nacional para garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.

La Estrategia Nacional para la Primera Infancia tiene como principios rectores el interés superior de la niñez, el enfoque de derechos, universalidad, equidad, trayecto de vida, igualdad y no discriminación, inclusión, pertinencia cultural, integridad y complementariedad, intersectorialidad, coordinación, corresponsabilidad y participación, territorialidad, transparencia y rendición de cuentas, uso de evidencia, seguimiento y evaluación.³

Es primordial que cada niño y niña esté sano desde el comienzo de nuestras vidas para que tenga la oportunidad de desarrollarse y convertirse en adultos que contribuyan de manera positiva a la comunidad. Actualmente existen algunos elementos de índole familiar, laboral, comunitario y medio ambiental que impiden que ese desarrollo sea fácil para el menor.

³ Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). Gobierno Federal. México. Diario Oficial de la Federación. 02 de marzo de 2020. Consultado en internet: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>

Con la protección de la primera infancia se espera que el menor reciba estimulación, atención y protección en el ámbito familiar y dentro de su comunidad, una alimentación sana y equilibrada, garantizando así que se beneficie con un buen desarrollo y en un futuro mayores oportunidades de éxito.

Conviene subrayar, la necesidad de fortalecer el apego, el cual se define como los primeros vínculos que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre, padre o persona cuidadora, y que sirven de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida. El apego seguro se forma cuando la madre, el padre o persona cuidadora está totalmente atento a las necesidades básicas y de afecto de la niña o niño.⁴

Ahora bien, la presente iniciativa consiste en una reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, la cual rige en nuestro Estado, las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores; y los Ayuntamientos y sus trabajadores, con la finalidad de que sea obligación del Gobierno y de los Municipios otorgar el derecho a los padres o madres de menores en etapa de primera infancia a trabajar bajo la modalidad de trabajo en línea, teletrabajo o a distancia, buscando adaptar los horarios y días de trabajo a las necesidades de ambas partes; y apoyándose con las herramientas de la tecnología de la información y de la comunicación. Con el propósito de fortalecer el apego de los menores en etapa de primera infancia.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

⁴ La Importancia del apego durante los primeros años de vida y la obligación de velar por su cumplimiento en México. Gobierno Federal. México. 10 de febrero de 2022. Consultado en internet: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/la-importancia-del-apego-durante-los-primeros-años-de-vida-y-la-obligacion-de-velar-por-su-cumplimiento-en-mexico?idiom=es#:~:text=Pero%2C%20%C2%BFqu%C3%A9%20es%20el%20apego,el%20resto%20de%20su%20vida.>

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios: I.- a la XIX.-... XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual. Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes, y XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado	Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios: I.- a la XIX.- ... XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual. Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes. XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley. SIN CORRELATIVO	incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley, y XXII. – Convenir con los padres o madres de menores en etapa de primera infancia el derecho a la modalidad de trabajo a distancia, fomentando el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en aquellos casos en los que sea posible, adaptando los horarios y días de trabajo a las necesidades de ambas partes. Con la finalidad de promover el apego seguro de los menores en etapa de primera infancia.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se **reforman** las fracciones XX y XXI; y se **adiciona** la fracción XXII, todas del artículo 36, de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I.- a la XIX.- ...

XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes.

XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley, y

XXII. – Convenir con los padres o madres de menores en etapa de primera infancia, el derecho a la modalidad de trabajo a distancia, fomentando el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en aquellos casos en los que sea posible, adaptando los horarios y días de trabajo a las necesidades de ambas partes. Con la

finalidad de promover el apego seguro de los menores en etapa de primera infancia.

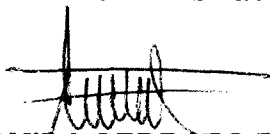
TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o modificar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que se les otorgan por medio del mismo.

Monterrey, N.L., abril de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES



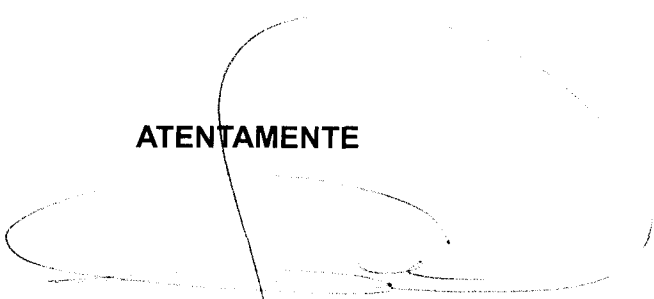
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Le saludo con gusto esperando se encuentre de la mejor manera, por este medio hago la solicitud para que los expedientes 19809/LXXVII, 20024/LXXVII y 20363/LXXVII, que fueron turnados a la Comisión de Legislación los pasados meses de abril, junio y octubre del 2025, se vuelvan a turnar a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, debido a que los asuntos tratados en dichos expedientes competen a dicha comisión.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Monterrey, Nuevo León a 26 de Febrero del 2026

ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

